

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desierte por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 21 Agosto 1927.)

Ministerio de la Gobernación

Num. 2.903

REAL ORDEN

Núm. 995

Excmos. Sres.: En vista de que algunos industriales hacen la propaganda de sus establecimientos con carteritas o anuncios sueltos simulando billetes del Banco de España, S. M. el (q. D. g.) se ha servido disponer quede prohibida la circulación en el Reino de anuncios o prospectos que reproduzcan en todo o en parte billetes de Banco nacionales o extranjeros.

De Real orden lo digo a V. EE. a fin de que ordenen tenga cumplimiento

lo dispuesto en la Soberana disposición, dando cuenta. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Excmos. Sres. Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias menos Madrid; Gobernador militar del Campo de Gibraltar y Delegados del Gobierno en Las Palmas y Mahón.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de la villa de Osuna ha solicitado reiteradamente del Gobierno de V. M. la creación de un Instituto nacional de segunda enseñanza.

Abona esta petición la gloriosa historia de su antigua Universidad, fundada en el año 1549, y la existencia también de un Instituto costeado con recursos del propio Ayuntamiento hasta su clausura en el año 1876.

La situación geográfica de la citada villa de Osuna, equidistante de capitales tan importantes como Sevilla, Málaga y Córdoba, y su importante censo de población, son circunstancias muy dignas de tenerse en cuenta cuando, como en el caso presente,

se hace en firme el ofrecimiento, por parte del Ayuntamiento, del edificio de la antigua Universidad, para instalar en él el Centro cuya creación se pretende.

Atendidas estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de solicitar la aprobación de V. M. para el adjunto proyecto de Decreto.

Santander, 15 de Agosto de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

REAL DECRETO

Núm. 1.447

De conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Instituto nacional de segunda enseñanza en la villa de Osuna.

Artículo 2.º El expresado Centro docente se ajustará en todo, respecto al plan de estudios que en el mismo ha de seguirse y demás particulares, a lo dispuesto en la legislación vigente sobre organización de Institutos nacionales de segunda enseñanza.

Artículo 3.º La plantilla de este Instituto será:

Un Catedrático de Geografía e Historia.

Uno de Matemáticas.

Uno de Terminología científica, industrial y artística y Agricultura.

Uno de Física y Química.

Uno de Historia de la Literatura española comparada con la extranjera.

Uno de Historia natural, Fisiología e Higiene y Geología y Biología.

Uno de Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho y Psicología y Lógica y Ética.

Uno de Lengua y Literatura latina.

Todos ellos con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Un profesor de Religión, con 3.000 pesetas.

Uno de Francés, con 4.000 pesetas de sueldo o 3.000 pesetas de gratificación.

Uno de Gimnasia, con 2.500 pesetas de sueldo o gratificación.

Uno de Dibujo, con 3.000 pesetas de sueldo o gratificación.

Uno interino de Taquigrafía y Mecanografía.

Uno interino de Inglés.

Uno interino de Alemán.

Uno interino de Italiano.

Cada uno de estos con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas.

Un auxiliar repetidor de letras, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Un Auxiliar repetidor de Idiomas con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Un Auxiliar repetidor de Ciencias,

con el sueldo de o gratificación de 1.500 pesetas.

Un Auxiliar repetidor de Dibujo, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Un oficial de Secretaría, perteneciente al escalafón de funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y el personal de porteros que designe la Presidencia del Consejo de Ministros al fijarle la plantilla mínima.

Artículo 4.º Todas las Cátedras del nuevo Instituto han de proveerse con arreglo a lo preceptuado en el artículo 21 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Artículo 5.º Queda facultado el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para hacer los nombramientos interinos de Catedráticos y Profesores, en tanto que con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo 21 del Real decreto citado, se provean definitivamente las Cátedras del nuevo Centro.

En tanto no figuren las partidas correspondientes en los presupuestos generales, serán satisfechos los haberes del personal docente por el Ayuntamiento de Osuna, con cargo a sus presupuestos municipales.

Artículo 6.º El Ayuntamiento hará entrega oficial al representante designado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes del edificio correspondiente, previo el reconocimiento por el Arquitecto de dicho Ministerio en aquella provincia y una Comisión de Catedráticos del Instituto de Sevilla; comprometiéndose a sufragar en lo sucesivo todos los gastos de reparación y conservación del mismo. También deberá encargarse de realizar por su cuenta las modificaciones y reformas que requieran las exigencias pedagógicas o higiénicas, a propuesta de la Inspección del Ministerio, y el mobiliario necesario.

Artículo 7.º De igual modo deberá entregar el Ayuntamiento el material científico necesario para los servicios docentes.

Artículo 8.º Queda obligado también el mismo Ayuntamiento a contribuir con una cantidad anual, consignada en su presupuesto, de 3.000 pesetas, con destino a la Biblioteca del Centro, y a entregar los volúmenes que existan procedentes de la antigua Universidad.

Artículo 9.º Se obliga también el mismo Ayuntamiento a adquirir y entregar al Instituto un solar para campo de deportes, donde los alumnos puedan realizar los ejercicios físicos obligatorios en el nuevo plan de estudios del Bachillerato.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

—:—

Núm. 2.904

Habiendo sido terminadas las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 359 al 363 de la carretera de primer orden de Madrid a Cádiz, que han sido ejecutadas por su contratista don Daniel Navarro Belda, se hace público por medio de este periódico oficial para que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se remita al Circuito Nacional de Firmes Especiales por el Alcalde de Montoro, que es el único término municipal que comprenden aquellas, las certificaciones en que consten las reclamaciones que se presenten en dicha Alcaldía, contra el expresado contratista, por las obras de referencia.

Córdoba 22 de Agosto de 1927.—
El Gobernador Civil interino, FERNANDO BADIA.

—:—

Circular núm. 2.889

Según me comunica el Alcalde de Lucena, en oficio 20 del actual, ha sido encontrada sin dueño conocido, una rucha, como de tres años de edad, rucia oscura, con buena alzada, sin hierro alguno, con un remiendo negro en el brazo izquierdo y una raja pequeña en la oreja izquierda.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 21 de Agosto de 1927.—
El Gobernador Civil interino, FERNANDO BADIA.

Cámara Oficial del Libro de Madrid

—:—

Núm. 2.902

Primera relación de los asociados de la Cámara oficial del Libro de Madrid, residentes en la provincia de CORDOBA incurso en la penalidad

del duplo de cuota por falta de pago de la correspondiente a los tres últimos trimestres de 1926. Se publica en cumplimiento de lo prevenido en la R. O. número 491 de 20 de Junio de 1927 («Gaceta» del 24) del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Los interesados, pueden interponer, por conducto de la Cámara, y ante el Comité oficial del Libro, el recurso que autoriza el artículo 10, apartado 3.º b), del decreto-ley de 23 de Julio de 1925.

Nombres.—Relación: Localidad.—Importe del débito.—(Cuota, recargo del duplo y devolución del giro).

Felipe Colorado, Córdoba, 54'50 pesetas.

Baldomero López Luque, id. 54'50 pesetas.

Francisco Marín, id. 54'50 pesetas.

Juan Moreno Amor, id. 54'50 pesetas.

Florencia Olmo Olmedo, id. 54'50 pesetas.

Pablo Troyano Moraga, id. 54'50 pesetas.

José Morales de la Pascua, Aguilar de la Frontera, 30'50 pesetas.

Suc. de Manuel Ortiz Sastre, Lucena, 30'50 pesetas.

Manuel López Castro, Montoro, 30'50 pesetas.

José Pedrajas Romero, Villanueva de Córdoba, 30'50 pesetas.

Pedro López Pozo, Pozoblanco, 30'50 pesetas.

REAL ORDEN DEL MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA SOBRE NOTIFICACIÓN DE LAS MULTAS QUE LAS CÁMARAS OFICIALES DEL LIBRO IMPONGAN A SUS ASOCIADOS

Ilmo. Sr.: A los fines de la notificación de las multas que las Cámaras Oficiales del Libro impongan a sus asociados que dejan impagadas las cuotas o los arbitrios a que se refiere el artículo 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1925, en sus apartados 1.º, 2.º y 3.º a), y cuantas otras reglamentariamente se establezcan.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que surta todos los efectos legales procedentes la publicación de la lista de morosos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva de la jurisdicción de cada Cámara y en los de estas Corporaciones, con la advertencia de que, dentro de los 15 días siguientes, tendrán derecho los multados a entablar el recurso que autori-

za el propio artículo 10º citado, en su apartado 3.º b), que cursarán por conducto de la Cámara Oficial del Libro correspondiente, la cual los remitirá informados a la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de Junio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

JEFATURA DE MINA

—:—

Número 8.769

—:—

Núm. 2.907

Don Emilio Iznardi Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Juan Aedo Alonso, vecino de Madrid, ha presentado en el Gobierno de esta provincia una instancia de 17 de Agosto de 1927 solicitando le concedan cuarenta pertenencias la mina denominada Santa Bárbara de mineral hierro, sita en el término de Espiel y paraje Cortijo de la Jara.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Agosto de 1927, salvo el derecho, bajo la siguiente descripción:

Se tendrá por punto de partida la 2.ª estaca de la mina Encarnación número 8328, de dicho término municipal y desde dicho punto de partida con dirección Sur 4º Oeste se medirán 800 metros para fijar la primera estaca. De 1.ª a 2.ª con dirección E. 4º S. 500 metros; de 2.ª a 3.ª N. E. 800; y de 3.ª a punto de partida O. 4º N. 500 metros para cerrar el perímetro de las cuarenta pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de diez días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con destino para ello.

Córdoba 20 de Agosto de 1927.—
El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Ayuntamientos

FERNAN NUÑEZ

Núm. 2.896

EDICTO

—:—

Don Alvaro Cecilia y Moreno, Alcalde de Presidente del Ayuntamiento de Fernán-Núñez.

Hago saber: Que por el presente en virtud de lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 1.º de Julio, y no habiéndose presentado

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

contra las bases reclamación alguna, para lo que se puso anuncio en el BOLETIN OFICIAL del día 30 de Julio del corriente, se abre concurso para ejecución de obras urbanas, para reforma, en esta población con pago diferido y suministro de fondos para las mismas y para adquisiciones que realizará el Ayuntamiento por administración, por el plazo, en la forma y con las bases, que a continuación se detallan. Con las aludidas bases están a disposición del público los días laborables de diez a trece en la Secretaría de este Ayuntamiento, los proyectos de las indicadas obras, que contienen los respectivos planos, memorias, presupuestos y pliegos de condiciones.

En sustitución del referendum se han hecho las publicaciones y tramitaciones que señalan los RR. DD. de 18 de Junio de 1924 y 25 de Septiembre del mismo año, sin que se haya presentado reclamación alguna.

En su vista por el presente abro el concurso con arreglo a las siguientes bases:

Primera. El concurso tiene por objeto adjudicar la contrata de ejecución de las obras y suministro de fondos, que se detallan en la base segunda; los proyectos han sido aprobados definitivamente por el Ayuntamiento y figuran en el presupuesto extraordinario sancionado por la Corporación en sesión extraordinaria del 13 de Mayo del corriente año.

Segunda. Los conceptos comprendidos en este concurso son los siguientes:

- 1.º Grupos escolares, 100.000 pesetas.
- 2.º Mataderos, 55.000 pesetas.
- 3.º Redes de alcantarillado, pesetas 29.464'90.
- 4.º Fondo regulador de las posibles alteraciones de Obras y Gastos de la operación de préstamo, pesetas 13.973'77.

Total, 200.000'00 pesetas.

El presupuesto parcial de cada obra forma parte integrante del respectivo proyecto, constituyendo otras tantas partidas del presupuesto extraordinario y la cantidad total que por todos conceptos deberá invertir el adjudicatario no excederá de la anteriormente fijada.

Tercera. Las obras, provisión y aportación de fondos para adquisiciones y estudios preliminares, objeto del concurso, se adjudicarán en conjunto, no siendo admisible proposición alguna, que no se ajuste a esta condición, y, por lo tanto no lleve aneja la obligación de ejecutar las obras con pago diferido y de suministrar el capital necesario para los fines detallados en la base que antecede.

Cuarta. El adjudicatario no podrá en ningún caso, emitir bonos, obligaciones o títulos de clase alguna, representativos especialmente de sus créditos contra el Ayuntamiento.

Quinta. Durante el plazo de ejecución de las obras el técnico municipal certificará mensualmente la obra ejecutada y el Ayuntamiento abonará

al adjudicatario por trimestres, los intereses, que corresponden por este concepto y por los fondos suministrados, según base segunda, concepto cuarto, más la Comisión todo lo cual es objeto del concurso también. Terminadas las obras y precisada en consecuencia, la cifra total debida por el Ayuntamiento, que no podrá exceder de la fijada en la base segunda, se establecerá la anualidad que el Ayuntamiento ha de abonar al adjudicatario contando que ha de pagar un interés no mayor de seis por ciento y lo que por Comisión y gastos resulte del concurso. Se ha de amortizar totalmente la deuda en cuarenta años como máximo, reservándose este Ayuntamiento el derecho de amortizarla en cualquier momento.

Sexta. En garantía de la operación y para asegurar el reintegro del capital que invierta el adjudicatario y el pago de sus intereses de cuanto adeude al mismo, el Ayuntamiento ofrece la general de los ingresos del presupuesto y la especial, las Rentas de Títulos de propios, imposición sobre carnes y bebidas y derechos sobre pesas y medidas.

Séptima. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, con las formalidades establecidas en el Reglamento de contratación de Obras y servicios municipales, aprobado por R. D. de 2 de Julio de 1924, durante los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en la «Gaceta de Madrid», y deberán contener los extremos siguientes:

- a) Condiciones con arreglo a las cuales el concursante se obliga a ejecutar las obras a que se refieren las bases primera y segunda.
- b) El plazo dentro del cual comenzarán las obras, el máximo en que quedarán terminadas y garantía de ejecución en este plazo, que no podrá exceder de los fijados en los pliegos de condiciones.
- c) Comisión y gastos, que, en junto, no excederá del uno por ciento y que el Ayuntamiento deberá abonar junto con el interés al adjudicatario.
- d) Garantías, que exige el concursante, que pueden ser tomadas todas o parte de las ofrecidas en la parte sexta o bien otras, y condiciones a establecer en el contrato con respecto a las mismas y en el caso de incumplimiento.
- e) Otras condiciones que el concursante estime, que deban consignarse en la adjudicación del concurso.

Octava. A las doce del día siguiente al en que expire el plazo de admisión se constituirá en el despacho de la Alcaldía la Mesa formada por el Alcalde o Teniente en que delegue y dos Concejales designados al efecto y a presencia de los concursantes o de su apoderado si asisten al acto y de Notario, quien levantará acta, abrirá los pliegos y hará la adjudicación provisional a favor de la proposición, que juzgue más ventajosa de entre las que se ajusten a las presentes bases.

Novena. El Ayuntamiento pleno hará la adjudicación definitiva en plazo, que no excederá de diez días desde la adjudicación provisional y el acuerdo será notificado al adjudicatario en el plazo máximo de otros quince días.

Décima. Los concursantes deberán constituir para presentar proposición, en la Caja general de depósitos, o en la municipal un depósito provisional del cinco por ciento del importe total de las obras o sea de diez mil pesetas. Adjudicado que sea el concurso se devolverán todos los depósitos, menos el del adjudicatario, el que por este hecho dejará en la Caja municipal dicha cantidad, como fianza definitiva, hasta que la deuda contraída por el Ayuntamiento llegue a la cifra, que dicho depósito alcance y entonces será devuelta la constituida, entendiéndose, que la parte suficiente del débito contraído servirá de fianza hasta la recepción definitiva de las obras, en cuyo momento será cancelada.

Once. El Ayuntamiento queda obligado a consignar en cada uno de los presupuestos ordinarios de los ejercicios durante los que rija el contrato y en el lugar correspondiente al de gastos, la cantidad necesaria para pagar los vencimientos, que en el año correspondan, según las precedentes bases.

Doce. El adjudicatario deberá celebrar con los obreros, que emplee en las obras un contrato de trabajo, y cumplirá las prescripciones de la ley de catorce de Febrero de mil novecientos siete, y con las de Retiro Obrero.

Trece. En lo no previsto en las precedentes bases, se estará a lo dispuesto en el Estatuto municipal y en el Reglamento de contratación de Obras y servicios municipales, aprobado por R. D. de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, en cuanto sean aplicables a las modalidades y circunstancias de este concurso.

Fernán-Núñez a diez y nueve de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—El Alcalde, Alvaro Cecilia.—P. S. M. El Secretario, Miguel Cáceres.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Fernán-Núñez.

Don N. vecino de

..... cédula personal de

a Vd. con el debido respeto expongo

que enterado de las condiciones y bases del concurso anunciado para

obras urbanas de reforma en esa villa, me someto a ellas con las siguientes modalidades

(Aquí las proposiciones) El papel con póliza de 3,60 pesetas.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 2.897

EDICTO

—:—

Don Inocente Plaza Aranda, Alcalde

Presidente del Ayuntamiento de Fuente la Lancha.

Hago saber: En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día diez y ocho del actual y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veinte y seis del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al disfrute de yerbas y bellota en el presente año de la mitad de la Dehesa Boyal o sea de la parte que en la actualidad está arrendada para los de pastos de rastrojera, bajo el tipo de mil doscientas cincuenta pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que junto con los demás documentos estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta. La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y con la asistencia de otro de éstos que designe la Comisión municipal permanente el día siguiente a los que cumplan veinte días hábiles de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a las once horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos seis y trece del Reglamento antes citado las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por personas que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el letrado de Hinojosa del Duque D. Pablo Murillo Torrico extendidas en papel sellado de la clase octava ajustadas al modelo que a continuación se inserta; debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de subasta o sea la cantidad de sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto cuyo pago deberá completar el que resulte adjudicatario hasta la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contenga sus proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

Proposición para optar a la subasta del disfrute de yerba y bellota de la mitad de la Dehesa que se halla arrendada para los de pastos de rastrojera en el presente año.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales o más ventajosas que las restantes en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones

contenidas en el Reglamento vigente.

Fuente la Lancha a diez y nueve de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—El Alcalde, Inocente Plaza.

MODELO DE PROPOSICION

Don.....
vecino de.....
.....habitante en la calle de.....
.....número.....
.....piso.....
bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a.....
se compromete a.....
con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de.....
.....(la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).
(Fecha y firma del proponente).
.....a.....de.....
.....de 19.....

JUZGADOS

MONTELLA

Núm. 2.919

Don Antonio García y Jiménez, Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad.

Doy fé: Que en el expediente de que se hará expresión se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva que dice así:

SENTENCIA.—«En la ciudad de Montilla a diez de Agosto de mil novecientos veinte y siete, visto por el señor don Angel Ortega y Trillo, Juez Municipal de la misma, el precedente juicio verbal civil a instancia de don Antonio Jiménez Jiménez, mayor de edad, soltero, Presbítero, y de esta vecindad, contra José María, Miguel y Juan Aguilar y Polonio, José Aguilar Gazo, Antonio Aguilar Jiménez, Lorenzo Aguilar Luque, María del Rosario y Juan Aguilar Raya, Rafaela, María Purificación, Luis, Juan, Manuel, José María, Rafael y María Josefa Albornoz Aguilar, María del Rosario Raya Aguilar, María de la Concepción Luque Aguilar y Patricia y Dionisio Almedina Aguilar sobre otorgamiento de escritura de venta; y

FALLO.—Que declarando como declaro probada la venta que los demandados José María, Miguel y Juan Aguilar Polonio, José Aguilar Gazo, Antonio Aguilar Jiménez, Lorenzo Aguilar Luque, María del Rosario y Juan Aguilar Raya, Rafaela, María Purificación, Luis, Juan, Manuel, José María, Rafael y María Josefa Albornoz y Aguilar María del Rosario Raya Aguilar, María de la Concepción Luque Aguilar y Patricia y Dionisio Almedina Aguilar, hicieron al demandante don Antonio Jiménez Jiménez, por precio de ciento cincuenta pesetas, que les pagó de la participación de trescientas setenta y ocho pesetas con ciento veinte y cinco milésimas, indivisa en las tres mil doscien-

tas nueve pesetas setenta y cinco céntimos valor nominal de la casa antes descrita número once de la calle Sillera de esta ciudad, debo de condenar y condeno a dichos demandados a estar y pasar por la expresada venta y en su consecuencia a que dentro del término de ocho días contados desde el siguiente al en que por Ministerio de la ley quede firme esta sentencia, otorguen escritura a favor del demandante de la venta que le hicieron de la referida participación de casa y le expidan carta de pago del precio, con apercibimiento de que si no lo efectúan dentro de dicho plazo se otorgara de oficio y sin hacer condena de costas; hágase la notificación de esta sentencia a los demandados rebeldes publicándose la cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Ortega.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente que firmo en Montilla a doce de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Antonio García.

CORDOBA

Núm. 2.882

EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 17 del actual, fueron sustraídas a don Pedro Delgado Alvarez, vecino del Carpio, del sitio Cortijo «Magdalenieta», de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y nueve de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Un mulo capón de diez a once años con 1'49 alzada, castaño apardado, raza española, con hierro del Fénix Agrícola en la nalga derecha, y en la izquierda el de la Compañía Agrícola Española O-3.

Una mula de la misma edad que la anterior, 1'36 de alzada, pelo pardo, raza española, con los mismos hierros que la anterior.

LA RAMBLA

Núm. 2.885

Edicto

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de Su

Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan de la propiedad de don Miguel Mora Lastre y don Rafael Ariza Fernández, vecinos de Fernán Núñez, sustraídas el día 11 del actual de la finca de La Matallana, del término de dicha villa la que, caso de ser habidas serán remitidas y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la Prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a diecisiete de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Benito Gálvez.—El Secretario, Juan Delgado.

Reseña

Un mulo capón de 3 años, pelo negro, de 1'51 metros de alzada, caricano, raya blanca en el pecho, pelos blancos en el hocico, frente y cabeza.

Otro mulo capón de 3 años, castaño oscuro, de 1'53 metros de alzada, ambos con hierro C. número 2 en nalga izquierda y asegurados en La Compañía La Mundial Agraria, propios de Manuel Moral Lastre, y

Una mula de 4 años, de 1'45 metros de alzada, castaño oscuro, cabos oscuros, hierro C. número 2 en la nalga derecha y asegurada en la misma Compañía que los anteriores, de la propiedad de Rafael Ariza Fernández.

LUCENA

Núm. 2.858

Don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de este edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia ruego y encargo a las autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación la práctica de diligencias para la busca, ocupación, y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de un mulo de 15 años, castaño, más de la marca, cabeza entre cana, y señales de tiro, hierro de la Compañía de Seguros «La Previsora» en la espaldilla izquierda, de la pertenencia de Antonio Santaella Hidalgo, vecino de Jauja que le fué hurtado la noche del 11 al 12 del actual del sitio denominado «La Viñuela» de aquel término.

Dado en Lucena a diez y seis de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Juan Luis Rivas.—El Secretario P. H., Francisco Flores.

RUTE

Núm. 2.899

EDICTO

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente y como comprendidos en el número uno del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita,

llama y emplaza a los procesados Antonio Expósito de la Cruz y otro apodado el Pelado, cuyas demás circunstancias se desconocen y de raza gitana que se encuentran en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia «Gaceta de Madrid» comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado sito en la calle de Roldán Nogués al objeto de recibirles declaración indagatoria, notificarles el auto de procesamiento y constituirse en prisión en la causa que contra los mismos y otros se sigue con el número uno del actual por hurto de caballerías aprehendidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de los referidos procesados y caso de ser habidos sean puestos en la Cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Rute a diez y nueve de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—El Juez, A. Navas Romero.—El Secretario Licenciado, Ferrn Vargés.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.898

Don Angel Gallego Martínez, Juez de primera Instancia e Instrucción de Castro del Río y su partido.

Por el presente edicto acordado publicar en el sumario número cincuenta de mil novecientos veinte y siete, sobre hurto de caballerías propias de don Manuel Pérez Marmol, en la noche del diez y seis al diez y siete del actual, del Cortijo Huesas Altas, de este término ruego a las autoridades todos los órdenes y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de poseedores ilegítimos a mi disposición.

Reseña de lo sustraído

Mula 5 años; 1'46 alzada, castaño oscuro, hierro particular Y. M. nalga derecha, lucero pequeño en la nalga, ojibociclaro con el hierro V. 15 en anca izquierda.

Otra mula 14 años, de 1'53 alzada, castaño, marca Y. M. y el hierro V. Fénix V-15 en los mismos sitios que la anterior.

Mulo de 2 años, 1'30 de alzada, castaño claro, Y. M. en nalga derecha, ojibociclaro, raya cruzada, hierro V. Fénix V-15 en anca izquierda.

Otro mulo de 2 años, castaño, con hierro Y. M. nalga derecha, ojibociclaro y el hierro del Fénix V-15 en anca izquierda.

Dado en Castro del Río a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veintisiete.—Angel Gallego.—El Secretario, Angel Romero.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hosp